



En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **22 veintidós días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte**.

Visto para resolver el procedimiento administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado *****, a través de su Representante Legal, con domicilio ubicado en ***** , **Estado de Hidalgo**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección** número **HI0017VI2020** de fecha **09 nueve de julio del año 2020 dos mil veinte**, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado ***** , a través de su Representante Legal, con el **objeto** de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de **Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** , levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0017VI2020** de fecha **09 nueve de julio del año 2020 dos mil veinte**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Con fecha **16 dieciséis de julio del año 2020 dos mil veinte**, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de Inspección, se recibió en ésta Delegación, **escrito** signado por el C. ***** , en su carácter de representante legal del establecimiento denominado ***** , a través del cual **da contestación al acta de inspección** citada en el punto que antecede, habiendo recaído a este escrito **Acuerdo** de fecha **05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte**,

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDADES.
Medidas correctivas: SIN M.C.

Página 1 de 7





el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la fecha de su emisión.

CUARTO.- Con fecha **04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte**, en seguimiento al escrito citado en el punto que antecede, se recibió en ésta Delegación, **escrito** signado por el C. *********, en su carácter de representante legal del establecimiento denominado *********, a través del cual **exhibe documentación requerida en visita de inspección**, habiendo recaído a este escrito **Acuerdo** de fecha **07 siete de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la fecha de su emisión.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1°, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero** y **segundo** del *Acuerdo por el*

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDADES.
Medidas correctivas: SIN M.C.

Página 2 de 7





que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.” y **artículo segundo** que a la letra dice: “Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.”; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.*

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar la visita al establecimiento denominado *****, en el domicilio ubicado en ***** , **Estado de Hidalgo**, en la cual se detectaron las siguientes **irregularidades**:

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDADES.
Medidas correctivas: SIN M.C.

Página 3 de 7





1. La empresa **NO** presentó evaluaciones correspondientes al **segundo trimestre de 2020**, de acuerdo con la **NOM-098-SEMARNAT-2020**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004.

Sin embargo, es de tomar en cuenta que, con fecha **16 de julio del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en esta Delegación **escrito** signado por el C. *********, en su carácter de representante legal del establecimiento denominado *********, quien literalmente manifestó:

Que en fecha 9 de julio del año 2020, mi representada fue objeto de visita mediante la **Orden de Inspección No. HI0017VI2020** y en donde **no me fue posible aportar los resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos de incineración, por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación. A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2004, correspondiente al segundo trimestre de año 2020, (puntos números 6 de la Orden y de al Acta de inspección referidas)**, en virtud de que este giro de laboratorios desde la publicación del Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2020, no fue considerada como una Actividad Esencial derivado de la Emergencia Sanitaria declarada por la Secretaria de Salud en relación al Virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) y han permanecido cerrados.

Así las cosas, manifiesto ante esta autoridad que me fue imposible aportar los resultados antes descritos por el cierre de estos Laboratorios y que de conformidad con los diversos acuerdos en relación a los semáforos epidemiológicos tanto estatales como federal, los laboratorio de referencia aun no se encuentran trabajado a un 100% ya que desarrollan actividades con personal y horarios escalonados e inclusive trabajo desde casa.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta H. Autoridad **me permita que en cuanto este restaurada la prestación de los servicios de los Laboratorios Acreditados me permita hacer entrega de los Resultados de las Evaluaciones correspondientes al tercer trimestre de año 2020.**

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDADES.
Medidas correctivas: SIN M.C.

Página 4 de 7





Igualmente, en fecha **07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en esta Delegación **escrito** signado por el **C. *******, en su carácter de representante legal del establecimiento denominado *********, mediante el cual exhibió la siguiente prueba:

- Documental privada, consistente en **Informe de resultados** de “Evaluación de metales, bióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas sólidas totales y ácido clorhídrico en un incinerador conforme a los criterios de la NOM-098-SEMARNAT-2002”, realizado por **Tecnología Ambiental Integral, S.A. de C.V.**, para *****

De la **valoración** que se realiza a las citadas documentales conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el **Informe** presentado en su capítulo de CONCLUSIONES indica: “**La concentración de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno se encuentran por debajo del nivel máximo permisible**”, motivo por el cual se determina que **desvirtúa la irregularidad detectada en visita de inspección**.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba obran en el expediente en que se actúa y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad **determina el cierre del presente procedimiento administrativo**, en virtud de que el establecimiento denominado *********, **desvirtuó las irregularidades** detectadas en la visita de inspección y circunstanciadas en el Acta de inspección número **HI0017VI2020** de fecha **09 nueve de julio del año 2020 dos mil veinte**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDADES.
Medidas correctivas: SIN M.C.

Página 5 de 7





PRIMERO.- Toda vez que el establecimiento denominado ***** , desvirtuó las Irregularidades, asentadas en el Acta de inspección número **HI0017VI2020** de fecha **09 nueve de julio del año 2020 dos mil veinte**, esta autoridad determina el cierre del presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado ***** , que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente resolución al establecimiento denominado ***** , por conducto de su apoderado legal: **C. Leonardo Tovar Hernández**, en el domicilio ubicado en ***** , **Estado de Hidalgo**, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto: C. Licenciados: *****

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDADES.
Medidas correctivas: SIN M.C.

Página 6 de 7





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00017-20

Resolución número: AJ.-012-20

Así lo resuelve y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE. Nombramiento que se adjunta a la presente en copia certificada.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

Monto multa: SIN MULTA. DESVIRTUÓ IRREGULARIDADES.
Medidas correctivas: SIN M.C.

Página 7 de 7

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNITA MADRE DE LA PATRIA

